
Retos éticos y jurídicos de la restauración de la naturaleza: enfoque One Health y protección de la biodiversidad *

Ethical and legal challenges of nature restoration: One Health approach and protection of biodiversity

GIUSEPPINA LOFARO ¹

RESUMEN: *One Health* abarca un enfoque transdisciplinario de la salud y una mayor colaboración holística entre sectores para abordar los riesgos emergentes y crear las condiciones para una resiliencia transformadora. El enfoque *One Health* ha asumido un papel clave también en respuesta a otras emergencias zoonóticas, de salud pública. Él debería estar la solución adecuada para promover, apoyar y fortalecer acciones y estrategias interdisciplinarias e intersectoriales que aborden no sólo prevención de enfermedades, pero también conservación de la biodiversidad, cambio el clima, el desarrollo sostenible y la resiliencia de la salud humana. Construir perspectivas de futuro desde una perspectiva Única Sanidad necesita capacidad, entre los interesados de la salud, para incorporar dimensiones salud ambiental con integración de Plataformas nacionales *One Health*; gobernanza de integración es fundamental para simplificar la respuesta a nivel local para co-gestionar salud humana, animal y ambiental. La óptica es reducir la posibilidad de prevalencia y futuros brotes e contribuir a un planeta más saludable y sostenible.

Palabras clave: One Health, biodiversidad, desarrollo sostenible, emergencias, administración pública.

ABSTRACT: *One Health* encompasses a transdisciplinary approach to health and greater holistic collaboration across sectors to address emerging risks and create the conditions for transformative resilience. The One Health approach has assumed a key role also in response to other zoonotic, public health emergencies. It should be the right solution to promote, support and strengthen inter-disciplinary and intersectoral actions and strategies that address not only disease prevention, but also biodiversity conservation, climate change, sustainable development and the resilience of human health. Building future perspectives from a One Health perspective requires capacity, among health stakeholders, to incorporate environmental health dimensions with integration of national One Health Platforms; Integrative governance is essential to simplify the response at the local level to co-manage human, animal and environmental health. The goal is to reduce the possibility of prevalence and future outbreaks and contribute to a healthier and more sustainable planet.

Keywords: One Health, biodiversity, sustainable development, emergencies, public administration.

SUMARIO: I. LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL SURGIMIENTO DE LA ESTRATEGIA ONE HEALTH. II. ALGUNAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS ENTRE LA SALUD Y LA BIODIVERSIDAD. III. CONSIDERACIONES FINALES. IV. BIBLIOGRAFÍA.

* Fecha de recepción: 17/07/2024 – Fecha de aceptación: 20/07/2024. Cita recomendada: LOFARO, Giussepina. “Retos éticos y jurídicos de la restauración de la naturaleza: enfoque One Health y protección de la biodiversidad”, *Bioderecho.es*, número 19, enero julio,, Universidad de Murcia, 2024 DOI: <https://doi.org/10.6018/bioderecho.622941>

¹ Postphd position at Mediterranean University of Reggio Calabria. Research Fellow in Administrative Law with the Department of Information, Infrastructure and Sustainable Energy (DIIES)

I. LA SALUD HUMANA Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL SURGIMIENTO DE LA ESTRATEGIA ONE HEALTH

Los estudiosos llevan mucho tiempo estableciendo la conexión la mayor propagación de algunas patologías con la crisis ecológica y cambio climático¹.

La pandemia de Covid-19, derivada del virus animal transmitido a los humanos, ha trágicamente mostrado a la opinión pública mundial la conexión entre Medio ambiente y salud y las graves consecuencias de tenerlo descuidado. Según las tesis más acreditadas, el salto de especie, también común a otras zoonosis de las últimas décadas, se ve favorecida por una situación estructural que estamos viviendo: la imparable pérdida de biodiversidad² y sus barreras que protegen a los animales de los patógenos y que se interponen entre las especies diferentes resultantes del cambio climático³ e impactos de las actividades humanas.

La era actual ha sido denominada “Antropoceno”⁴ para resaltar la enorme presión ejercida por el hombre sobre la naturaleza que, según muchos expertos, está generando la sexta extinción masiva, con una drástica reducción de especies de plantas, animales y microorganismos en todo el mundo, y con el riesgo asociado del colapso de los ecosistemas naturales. Así pues, se predice que la próxima pandemia ya está aquí y ahora y nuestra era también se califica como era pandémica⁵.

La relación entre medio ambiente y salud no es exhaustiva en el problema de las zoonosis y las pandemias. Eventos meteorológicos extremos vinculados al cambio climático, como inundaciones y huracanes, así como ataques en ellos mismos a la vida humana, aumentan el riesgo de enfermedad.

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre 2030 y 2050 el calentamiento global provocará unas 250.000 muertes más por año debido a la desnutrición, la malaria, la diarrea y estrés termal. La contaminación aumenta el riesgo de muchas otras patologías cardiovasculares y respiratorias y tumores. La enorme pérdida de especies silvestres e la administración generalizada de antibióticos en las granjas intensivo conduce a una alarmante propagación de superbacterias resistentes a los antibióticos para uso humano, causa de la resistencia desarrollada en el organismo huésped⁶.

Ante esta situación de injerencia mutua entre actividades antrópicas, degradación de ecosistemas y propagación de enfermedades, la comunidad científica⁷ ha iniciado un camino

¹ SORO MATEO, B., “Cambio climático y transformaciones del derecho local”, en *Revista De Estudios De La Administración Local Y Autónoma*, (17), 2022, 123–138, en <https://doi.org/10.24965/reala.i17.10983>.

² ID., “Pérdida de biodiversidad y extinción de especies a partir del modelo de los límites planetarios: su eventual recepción por el derecho”, en *Actualidad Jurídica Ambiental*, 137, 2023, pp. 7-56.

³ EAGLE, J., “Climate Change and the Confluence of Natural and Human History: A Lawyer’s Perspective”, en Robert Emmett y Thomas Lekan (eds.), *Whose Anthropocene? Revisiting Dipesh Chakrabarty’s “Four Theses”*, Rachel Carson Center for Environment and Society (Perspectives 2016, 2), Múnich, pp. 21-26.

⁴ CRUTZEN, P. J., Y STOERMER, E.F., “The ‘Anthropocene’”, en *Global Change Newsletter*, núm. 41, 2000, pp. 17-18.

⁵ ROBINSON, N., “The next pandemic is here”, en *The environmental forum*, 2020, pp. 30-35.

⁶ Al respecto, ver los datos reportados en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/climate-change-and-health>.

⁷ SORO MATEO, B., “Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones”, en *Revista VIA IURIS*, núm. 13, julio-diciembre, 2012, pp. 105-122.

que conecta la salud humana, animales y ambientales, como las diferentes dimensiones de un concepto unitario de salud.

La primera valla a superar fue la que existe entre la medicina humana y la veterinaria, con la elaboración, ya hacia mediados del siglo XIX, del mismo concepto de zoonosis, por el famoso patólogo el alemán Rudolf Virchow y, hacia mediados del siglo XX, de la idea de un solo medicamento (One Medicine) por el veterinario americano Calvin Schwabe, conocido hoy como el padre de la epidemiología moderna.

Sin embargo, no hay ninguna referencia explícita en la Constitución de la OMS de 1946 que incluso preveía una visión global de la salud: «la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedades o dolencias»⁸.

La creciente atención a las cuestiones medioambientales durante el curso de los años setenta y ochenta se vieron obligados a superar el aspecto meramente médico del concepto de *One Health*, y emprender un camino hacia enfoques más generales, que incluyan la salud ambiental. Esto lleva al reconocimiento de que la salud humanos y animales son estrechamente interdependientes con el estado del medio ambiente, de ahí la necesidad de un enfoque integrado entre las tres dimensiones de la salud⁹.

Desde una perspectiva histórico-reconstructiva, por primera vez, en 1986, la Carta de Ottawa de la OMS para la promoción de la salud subraya la necesidad de un ecosistema estable como base para una buena salud. Así se desarrollan una multiplicidad de conceptos, como EcoSalud, Salud Planetaria, Salud Global, AgriHealth, One Welfare y también One Health, que aspiran a una estrategia de salud integrada y sobre el medio ambiente¹⁰. En esta imagen, también los enfoques holísticos de las medicinas tradicionales y se revalorizan los indígenas. Entre ellos, en el contexto de los impulsores de políticas públicas, se establece el concepto de Una Salud como marco estratégico vigente, sin negar la relevancia de otros, incluido, en particular, EcoHealth. Por eso One Health hoy es una de las principales direcciones de evolución de las políticas públicas globales, europeas y nacionales que conectan salud y medio ambiente¹¹.

Después de algunos intentos y transposiciones parciales, tenemos, de esta estrategia, una primera elaboración completa en los doce Principios de Manhattan desarrollados en 2004 tras la conferencia “Un mundo, una salud” organizado por la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre en Universidad Rockefeller de Nueva York. Estos principios se abren precisamente con el reconocimiento de estrecho vínculo entre la salud humana y la animal, ambas animales domésticos y salvajes, y la amenaza de enfermedades representan para las personas sus reservas de alimentos y economías, así como la importancia de la biodiversidad «para mantener ambientes y ecosistemas saludables funcionamiento que necesitamos»¹².

⁸ Esta definición entre comillas del concepto de la salud se informa en <https://www.who.int/es/about/governance/constitution#:~:text=La%20salud%20es%20un%20estado,o%20condici%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20o%20social>.

⁹ Se permite hacer referencia a LOFARO, G., “Innovación, digitalización y sostenibilidad de la salud pública entre el aprendizaje automático y el suave empujón”, en *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 73(285), 2023, pp. 31–60. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2023.285.85382>

¹⁰ ASSMUTH, T. *et al.*, “Integrative concepts and practices of health in transdisciplinary social ecology”, en *Socio-Ecological Practice Research* 2, 2019, pp. 71–90.

¹¹ KEUNE, H. *et al.*, “One Health and Biodiversity” en Visseren-Hamakers I.J., and Kok M.T.J. (eds), *Transforming Biodiversity Governance*, 2022, *passim*.

¹² ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO, Vigésimoprimer reunión Montreal, Canadá, 11-14 de diciembre de 2017, Tema 5 del programa, Convention on biological diversity, *GUIDANCE ON INTEGRATING BIODIVERSITY CONSIDERATIONS INTO ONE HEALTH APPROACHES*, *passim*.

La alarma mundial levantada en aquellos años por las epidemias de gripe H5N1, conduce de nuevo a derriba la matriz ambiental y, por lo tanto, empuja hacia una una consideración más seria del enfoque One Health.

El camino está marcado por iniciativas bien conocidas esencialmente a nivel global: en 2008 la Organización de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) y la Organización Mundial de los Animales Salud (OMS) junto con el Fondo de Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF), Coordinación del Sistema de las Naciones Unidas para la Influenza y El Banco Mundial ha implementado y desarrollado los Principios de Manhattan planteando el enfoque One Health a la salud global subyacente al marco titulado «Contribuir a un mundo, una salud, marco estratégico para reducir los riesgos de enfermedades infecciosas en la interfaz animal-humano-ecosistema». En el 2010, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y agricultura (FAO), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la OMS han firmó un acuerdo tripartito sobre el “One Health” e ilustró en una nota conceptual la su colaboración en la prevención y control de los riesgos para la salud asociados con la interacción entre humanos y animales ecosistema; en 2015 la revisión del estado de conocimientos de la OMS sobre biodiversidad y salud del Convenio sobre Biodiversidad propuesto One Health como marco de referencia para estrategias integradas; en 2018, con la firma de un memorando de entendimiento la OMS, la OIE y la FAO querían reforzar la suya acción conjunta para abordar las amenazas a la salud que surgen de las interacciones humanas con la naturaleza e los animales; en 2019, las tres organizaciones publicaron la guía: «Adoptando una estrategia multisectorial, Una Salud Enfoque: una guía tripartita para abordar las enfermedades zoonóticas en los Países» (FAO, OIE, OMS), para ayudar a ayudar a los países a utilizar el enfoque “Una sola salud” en prevención, preparación, detección y gestión de amenazas zoonóticas¹³.

Al mismo tiempo, en 2017, el tercer período de sesiones de la Asamblea de la Agencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, confirmó los estrechos vínculos entre el medio ambiente y la salud y ha reiteró la importancia de abordarlos juntos en la implementación de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. En 2021, tras el estallido de la pandemia, la FAO, la OIE, la OMS y el Programa de las Naciones Unidas por el Medio Ambiente (UNEP) creó el grupo de expertos de alto nivel en “Una Salud” para reunir y difundir datos científicos sobre las interacciones entre el medio ambiente y la salud humana y animal para abordar, afrontar mejor futuras crisis sanitarias.

El 1 de diciembre de 2021 en el sentido de la Organización salud mundial (OMS) 194 Países, los miembros han acordado iniciar el proceso de preparación y negociación de un acuerdo, de un acuerdo u otro instrumento internacional ai de conformidad con la Constitución de la Organización Mundial de la atención sanitaria para reforzar la prevención, preparación y respuesta a las pandemias. Tal revisión también pretende introducir la estrategia Una Salud.

II. ALGUNAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS ENTRE LA SALUD Y LA BIODIVERSIDAD

El concepto de Una Salud, es decir, la idea de una salud única que incluya la dimensión humana, animal y ambiental, está ligado al objetivo de una estrategia global, compleja, optimizada e interdisciplinar.

¹³ Adopción del enfoque multisectorial “Una Salud” – Guía tripartita para hacer frente a las enfermedades zoonóticas en los países [Taking a Multisectoral, One Health Approach: A Tripartite Guide to Addressing Zoonotic Diseases in Countries], Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2019, 1-166.

Desde esta perspectiva surge una directiva método que promueve un enfoque en todos los niveles integrado y unificador que moviliza múltiples sectores, público y privado, disciplinas y comunidades en varios niveles de la sociedad: investigación científica, políticas públicas, decisiones administrativas internacionales, nacionales y locales, inversiones y finanzas sostenibles. Y requiere una integración mutua de los sectores involucrados, rompiendo vallas tradicionales. Esta interrelación nos lleva a cuestionarnos sobre las relaciones entre las diferentes dimensiones de la salud y cómo equilibrar valores e intereses en conflicto y expresados tres pilares diferentes: humano, animal y ambiental, vinculados a sectores que generalmente se perciben, incluso en nivel institucional, como portadores de objetivos y marcos de valores diferente.

La pregunta, que se encuentra en algunos estudios dedicados a la estrategia Una Salud, se justifica ante una tendencia generalizada a apoyar un cambio de paradigma políticas ambientales y leyes relacionadas que los expresa en relación con la relación humano-naturaleza. Esta es la transición del antropocentrismo al ecocentrismo, como el nuevo centro de gravedad del derecho ambiental de la crisis ecológica, provocada, en las visiones de muchos, por haber pensado y actuado según el hombre, sin tener en cuenta las necesidades de los animales y el medio ambiente, y los derechos de las minorías.

Se sabe que la centralidad de la persona humana tiene caracterizó el ambientalismo de estilo occidental y constituyó el enfoque predominante en el proceso liderazgo global, sobre la base de un malentendido desarrollo sustentable, para construir derecho ambiental débil, incapaz de realizar su función de frenado en comparación con la explotación insostenible de los recursos naturales y contaminación. Encontramos, como sabemos, esta connotación personalista desde las primeras declaraciones internacionales sobre el medio ambiente, que se mueven precisamente desde esta perspectiva: el medio ambiente está en el centro de la cooperación internacional para el mantenimiento de las condiciones de la paz y la justicia entre los pueblos, como requisito previo por una vida humana sana y digna del presente y las generaciones futuras¹⁴.

La Declaración de Estocolmo según una línea siempre confirmada en las posteriores declaraciones de la ONU sobre el medio ambiente, abre con el «derecho fundamental a... condiciones adecuadas de vida, en un entorno de tal calidad que permita una vida digna y de bienestar, y tiene la solemne responsabilidad proteger y mejorar el medio ambiente durante generaciones presente y futuro»¹⁵. Este enfoque se refleja en el aspecto de los derechos humanos fundamentales. Tras el silencio inicial de los principales estatutos mundiales de derechos humanos de la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) a los pactos gemelos de derechos humanos (1966), de los años 70 del siglo pasado un camino ha comenzado en los Estados Unidos de América, encaminado a reconocer el derecho a un medio ambiente sano. Este camino, que constituye una parte del desarrollo del constitucionalismo ambiental, tuvo lugar en niveles internacional, regional y nacional. En octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos tiene oficialmente reconocido el acceso a un entorno saludable como un derecho humano fundamental.

Según informó recientemente el ponente especial sobre el derecho a un medio ambiente seguro, limpio y saludable y sostenible, nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de las

¹⁴ SILVERIO PEGUERO, A., “Las generaciones futuras como sujeto de derecho frente a la amenaza del cambio climático: ¿Una protección imposible desde el Sistema Interamericano?” 2023, disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/las-generaciones-futuras-como-sujeto-de-derecho-frente-a-la-amenaza-del-cambio-climatico/>.

¹⁵ KERGUELÉN DURANGO, E. A., “Derechos humanos y el derecho a un ambiente sano”, en *Derecho & Sociedad*, 1(2), 2017, en <https://doi.org/10.21897/ds.v1i2.991>.

Naciones Unidas, a nivel nacional «en total, más del 80% de los estados miembros de las Naciones Unidas (156 en 193) reconoce legalmente el derecho al medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible» expresamente a través de incorporación constitucional o implícitamente mediante la interpretación judicial de otros derechos, incluidos los de la vida, la dignidad y la salud. Este segundo camino es el que sigue nuestra jurisprudencia que, desde finales de los años setenta, pasando de la centralidad de la persona humana y el derecho a la vida y a la salud a que se refiere el art. 32 Constitución, ha derivado el derecho a un medio ambiente sano. Se trata de directrices bien conocidas que, a falta de expresas predicciones, le han permitido arraigar a nivel constitucional el vínculo entre la protección de la salud y el medio ambiente¹⁶, y obtener tanto el derecho naturaleza subjetiva de la persona y el interés de la comunidad a un ambiente saludable. La connotación antropocéntrica y auxiliar del respeto al desarrollo económico de nuestro derecho el impacto ambiental también se mantuvo incluso después de la construcción de un derecho ambiental basado no en el reconocimiento de derechos subjetivos sino de un interés público objetivo y amplio, hoy reconocido en los artículos 9 y 41 de la Constitución, reformados con ley constitucional n.1 de 2022.

De hecho, sólo la idea de una finalización del mundo físico, con todo el complejo de la biosfera, al servicio del hombre ha sabido justificar a nivel ético y estrategias políticas e ineficaces de protección del medio ambiente, de hecho, son vistos como límites potenciales al derecho al desarrollo y como barreras al uso de los recursos naturales.

No es casualidad que la afirmación del derecho a el desarrollo es contemporánea de la Declaración de Estocolmo, que marcó el inicio del derecho ambiental moderno. Resultó, según una métrica bien conocida, un sistema jurídico conceptualmente articulado sobre principio de desarrollo sostenible, expresión de un ambientalismo débil que legitimó un impacto agresivo hacia los recursos ambientales, llegando no sólo a un nivel de degradación disfuncional con respecto a los derechos e intereses humanos del mercado sino también, según la conocida teoría de los límites planetario, hasta la supervivencia misma de la especie. Hay muchas reacciones y todas tienden a querer superar la debilidad intrínseca de la protección del medio ambiente y la visión antropocéntrica que constituye su sustrato.

Una forma es la reafirmación del valor absoluto de la vida humana en su dimensión individual e social, atacada por la crisis de los ecosistemas, en el marco de un nuevo humanismo que parte del rechazo de antropocentrismo tradicional y reconocimiento del ser humano como parte de un sistema complejo y adaptativo. En este marco se abandona la idea de un poder de esclavitud ilimitada de la naturaleza a la satisfacción de las necesidades humanas y se propone un nuevo diseño de derecho ambiental que incorpore en él los hallazgos de las ciencias ecológicas.

Sería cuestión de definir una ley ecológica despolitizada, compuesto por principios y reglas, reflejo de los resultados de la investigación científica que define acciones y estrategias en la actualidad debidos y áreas de indisponibilidad y límites absolutos e insuperables, en áreas cada vez más amplias, identificadas como en alto riesgo de sufrir daños ambientales graves e irreversibles si no siquiera, de catástrofe ambiental y de aniquilación de la especie humana.

En este sentido, la reacción a la masacre de recursos naturales continúa hasta el rechazo actual de matriz no sólo antropocéntrica sino también humanista. Este enfoque, en sus tendencias más radicales, conduce a la llamada marginación antropológica y el desarrollo de una ética ambiental arraigada al cd. ecología profunda, que, según una visión holístico, reubica igualmente al hombre en el contexto ecosistémico y afirma su necesaria sumisión a los ciclos de

¹⁶ Ver la jurisprudencia de Cass., S.U., n. 5172/1979.

la naturaleza, llegando al punto de ignorar cada una legitimidad de la acción humana más allá de los límites de la pura animalidad. Esto lleva al contraste entre visiones antropocéntricas y los tecnocéntricos y ecocéntricos, que parten de la condena del enfoque antropocéntrico y centrado en el mercado y los desvalores que esto ha traído históricamente y viene a estigmatizar, tanto el enfoque basado en los derechos humanos fundamentales, y la proyección hacia las generaciones futuras también considerada hija del antropocentrismo, es «la estúpida devoción del mundo occidental por la corrección política, los derechos humanos y la santidad de la vida humana» y esperar escenarios de reducción demográfica¹⁷.

Venimos a dar voz en la perspectiva ecocéntrica a la naturaleza¹⁸ y reconocer sus derechos legales: este es la nueva frontera del derecho ambiental, a la que siempre más comunidades y gobiernos locales tienden a proteger sus territorios.

Los casos de reconocimiento son conocidos y van en aumento del estatus de “persona jurídica” a los ecosistemas, algunos de los principales se mencionarán aquí. La referencia es ante todo en Ecuador, el primer estado en reconocer, en 2008, el derecho constitucional de «la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y fructifica vida, (...) al mantenimiento y regeneración de sus ciclos de vida, estructuras, funciones y procesos evolutivos».

Y luego a Bolivia que con l. norte. 71 de 2010 reconocido a los recursos naturales un derecho a la regeneración, a la vida y la diversidad. Nueva Zelanda tiene concedido al río Whanganui y al monte Taranaki (sagrada para el pueblo maorí) la condición de «persona jurídica»¹⁹.

La tendencia también es jurisprudencial. Por ejemplo, en la India, Los ríos Ganges y Yamuna han sido definidos como «entidades vivientes con condición de personas morales»²⁰.

En 2017, la Corte Constitucional de Colombia²¹ reconoció la cuenca hidrográfica Atrato como «sujeto de derecho» e impuesto al Estado para proteger el hábitat natural, disolver actividades mineras contaminantes, recuperación del territorio y compensar a las comunidades étnicas indígenas por los daños causado por la explotación insostenible de la zona.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Este no es el lugar para profundizar en el análisis de las perspectivas de evolución del derecho ambiental hacia una eco-ley ni a cuestionarnos sobre su matriz ecocéntrico o antropocéntrico.

Aquí sólo queremos reflexionar sobre el alcance de estas concepciones en la dialéctica interna a la noción de Una Salud, para volver a la pregunta inicial sobre qué tanto la interrelación entre la salud humana y ambiental como el parámetro de equilibrio entre valores no siempre convergente.

¹⁷ PERATONER, A., “Quale antropocentrismo? Ripensare la persona umana in relazione all’ambiente”, en *La differenza umana*, en *Riduzionismo e antiumanesimo – Antropologica*, 2009, pp. 39-53.

¹⁸ SORO MATEO, B., ÁLVAREZ CARREÑO, SANTIAGO M., “Derechos de la naturaleza y Constitución, a propósito del caso de la laguna del Mar Menor”, en *REAF-JSG*, 39, junio 2024, pp. 61-122, doi: 10.57645/20.8080.01.17.

¹⁹ Ley de Resolución de Reclamaciones del Río Whanganui de 2017.

²⁰ Alta Tribunal de Uttarakhand en Nainital, 20 de marzo de 2017, Caso Mohd. Salim v. Estado de Uttarakhand y otros.

²¹ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-622/16.

De hecho, estas interrelaciones no están definidas en manera estática, incluso si la razón misma del concepto de One Health y el surgimiento de desafíos de salud pública en un mundo en constante evolución en relación a la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad y más intensificación asociada del riesgo para la salud.

En esta dialéctica está claro que la salud ambiental debería constituir, según la narrativa dominante, la presuposición, como contenedor y precondition de cualquier otra salud humana y animal. La perspectiva declamada se basa, por tanto, en la visión de los sistemas poblaciones naturales y humanas y animales como fundamentalmente interconectados en un planeta compartido y en el rechazo de las visiones reduccionistas, que ven la naturaleza como mero instrumento de satisfacción de los intereses humanos. En cualquier caso, la deriva ecocéntrica también le parecería ajena y, más aún, el de la marginación antropológica.

Sin embargo, existe un alto grado de ambigüedad en la estrategia. La ambigüedad deriva ante todo del pluralismo metodológico y valorativo que incorpora One Health en su interseccionalidad, con perspectivas éticas y diferentes epistemologías, propias de los diferentes áreas involucradas, que a veces determinan una dinámica conflicto entre los diferentes intereses involucrados en la casos concretos y llevar a plantear dudas al respecto oportunidad para una estrategia unificadora que corre el riesgo aplanar los conocimientos y especificidades de las diferentes disciplinas.

Surgen así dilemas y contradicciones. Por ejemplo, nos preguntamos: ¿es relevante la biodiversidad? sólo como barrera, ¿sólo para el efecto de dilución en comparación con los patógenos? Y se observan paradojas, como los casos en los que se daña la biodiversidad conduce a la protección de la salud humana frente a riesgos generado por el entorno natural, por ejemplo, en el caso de pesticidas.

En este escenario está claro cuál considerar cuál tipo de naturaleza está en juego (mecanismo simple de protección o sistema adaptativo complejo de interacciones físico y sensible entre varias formas de vida, incluyendo hombre) y por tanto qué tipo de relación entre intereses, ya sea jerárquico o conjunto, tiene profundas consecuencias tanto para las respuestas de política sanitaria como para definir los principios y el ordenamiento jurídico de la estrategia One Health, actualmente en construcción.

En este sentido, existe una brecha entre las declaraciones de principio y práctica del concepto. Aunque en realidad la perspectiva de la complejidad sistémica y adaptativa constituye la clave declarada de la relación hombre-naturaleza en el concepto de Una Salud, especialmente en la implementación de los retornos a lo habitual surgen de la estrategia Antropocentrismo basado en la supremacía del ser humano sobre el medio ambiente y los animales²².

Múltiples estudios²³ destacan la naturaleza ambigua del enfoque Una Salud, y señalan esta ambigüedad tanto en la forma en que cuál fue conceptualizada la estrategia y cómo se ha implementado en las políticas sanitarias internacionales, donde, observamos, emergen escenarios vinculados a la idea del supremacismo humano y de concepciones persistentes reduccionistas ambientales que llevan a concebir la naturaleza como una herramienta para la protección de la salud humana.

Dada la centralidad de este último, el sector animal e los ambientales son considerados como riesgos o beneficios para el bienestar del hombre y se les asigna responsabilidad por el

²² KAMENSHCHIKOVA, A. *et al.*, “Anthropocentric framings of One Health: an analysis of international antimicrobial resistance policy documents”, en *Critical Public Health*, 2019.

²³ CRADDOCK, S., HINCHLIFFE, S., “One world, one health? Social science engagements with the one health agenda”, en *Social Science & Medicine*, 2015, Vol. 129, pp. 1-4.

problema de salud y su resolución. Estos estudios se basan en el examen de documentos de One Health general y relacionado con el ámbito en el que se aplica la estrategia se ha aplicado más, es decir, la resistencia a los antimicrobianos; que muestran cómo la conexión y la incorporación mutua de los diferentes métodos de la salud humana, animal y ambiental no es igual pero jerárquico, con la salud humana en la cima de la estrategia. Si, como se destacó anteriormente, One Health puede considerarse constituyen, a nivel conceptual, el resultado de el progreso científico y ético sobre los sistemas y especies naturales, la persistente matriz antropocéntrica parece limitar el potencial real de la estrategia, que podría provocar ese cambio de paradigma que la gravedad de la crisis del ecosistema parece imponer hoy.

Por lo tanto, muchos sectores piden cambiar el enfoque metodológicamente, adaptándolo a las tendencias de nuestro tiempo y así hacer que la estrategia One Health vector no tanto del ecocentrismo ni del posthumanismo tanto como un nuevo humanismo no antropocéntrico que el humano cae, con su peculiaridad y su bagaje de valores, en la complejidad del ecosistema más allá un señorío irrespetuoso y agresivo hacia de los recursos ambientales y animales.

Según esta línea, One Health podría por tanto actuar como base para la construcción de Sistemas legales y de gobernanza basados en el reconocimiento de las interconexiones hombre-naturaleza, superando estrategias de salud para dominar la naturaleza y el mundo animal, que se refleja en el sacrificio de animales para evitar el más mínimo riesgo de patologías humanas.

Como hemos visto, de hecho, One Health fue concebido como una estrategia de colaboración que permite habilidades de diferentes sectores y diferentes organizaciones para complementarse entre sí sin favorecer a uno sobre el otro.

Las relaciones entre sectores deberían ser así falta de integración y coordinación mutuas jerarquías predefinidas; se debe desarrollar una ética común y un estatuto jurídico común y bien fundamentado sobre la contaminación de las bases jurídicas, sobre la integración de principios, incluidos los medioambientales ecológico (resiliencia y no regresión) e aquellos vinculados al valor de la persona humana, incluido el dignidad y respeto de los derechos fundamentales. Estos principios, consistentemente con el marco de valores, deben forman la base de la estrategia.

La aplicación transversal de los paradigmas de sostenibilidad debería conducir entonces a la inclusión, en la estrategia One Health, de toda la cadena de patogénesis, pasar de la consideración integrada de los contextos sobre el que se injertan las crisis ecológico-sanitarias.

Así surge un nuevo nivel de la estrategia, definido como Structural One Health²⁴, que tiene en cuenta los sistemas socioecológicos para investigar las causas estructurales, políticas y económicas fundamentales de las cuestiones de salud humana, animal y ambiental. Esto se debe a que la salud está comprometida y la reducción de la resiliencia en todas las escalas son a menudo es el resultado de comportamientos acumulativos y concatenaciones de causas.

Surgen así, según una circularidad entre salud y medio ambiente, también en estudios dedicados a One Health los conceptos de decrecimiento, crecimiento verde, estado estacionario y similares. Y subrayamos, también en este sentido, el mayor aumento de los costes en comparación con los beneficios también en términos de salud, donde el crecimiento económico es colocas más allá de cierto punto.

Se observa que el contexto socioecológico actual y en particular el derecho ambiental no parece estar en capaz de proporcionar las herramientas adecuadas para liderar la economía

²⁴ WALLACE, R.G. *et al.*, "The dawn of Structural One Health: A new science tracking disease emergence along circuits of capital", en *Social Science & Medicine*, 2014, 1.

hacia la sostenibilidad y se requiere un cambio paso del derecho ambiental, especialmente en lo que respecta a la protección de los hábitats, la biodiversidad y la lucha contra la desertificación.

El futuro mostrará si la gente está dispuesta a repensar el antropocentrismo actual y el concepto de prosperidad impulsada por un aumento continuo en crecimiento económico, optando por una mayor protección del medio ambiente en clave de un nuevo humanismo, como aquí esperamos, o del posthumanismo y el ecocentrismo.

En este marco, la estrategia todavía necesita encontrar su propia fisonomía y las ambigüedades reflejan el debate más general sobre la relación hombre-naturaleza. El desafío no es fácil y la elección se basa en el carácter diplomático.

Por eso es fundamental que el principio de la diversidad se extiende a los procesos institucionales, a través de métodos inclusivos y participativos que reflejen la complejidad de la estrategia Una Salud, políticas involucradas y su interrelación y que garanticen la representación de todos los miembros de la sociedad, incluidas las minorías y los pueblos indígenas, y, a través de asociaciones, también de medio ambiente y algunos animales.

Sólo una gobernanza inclusiva puede ayudar a explotar el potencial de la estrategia Una Salud y promover diálogo y soluciones para la salud intergeneracional.

Por esta razón, a nivel procesal, el principio de participación a gran escala, desarrollado en la ley ambiental debería convertirse en un método general de las estrategias Una Salud, que actualmente faltan.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- ASSMUTH, T. *et al.*, “Integrative concepts and practices of health in transdisciplinary social ecology”, en *Socio-Ecological Practice Research* 2, 2019, pp. 71–90.
- CRADDOCK, S., HINCHLIFFE, S., “One world, one health? Social science engagements with the one health agenda”, en *Social Science & Medicine*, 2015, Vol. 129, pp. 1-4.
- CRUTZEN, P. J., Y STOERMER, E.F., “The ‘Anthropocene’”, en *Global Change Newsletter*, núm. 41, 2000, pp. 17-18.
- EAGLE, J., “Climate Change and the Confluence of Natural and Human History: A Lawyer’s Perspective”, en Robert Emmett y Thomas Lekan (eds.), *Whose Anthropocene? Revisiting Dipesh Chakrabarty’s “Four Theses”*, Rachel Carson Center for Environment and Society (Perspectives 2016, 2), Múnich, pp. 21-26.
- KAMENSHCHIKOVA, A. *et al.*, “Anthropocentric framings of One Health: an analysis of international antimicrobial resistance policy documents”, en *Critical Public Health*, 2019.
- KERGUÉLÉN DURANGO, E. A., “Derechos humanos y el derecho a un ambiente sano”, en *Derecho & Sociedad*, 1(2), 2017, en <https://doi.org/10.21897/ds.v1i2.991>.
- KEUNE, H. *et al.*, “One Health and Biodiversity” en Visseren-Hamakers I.J., and Kok M.T.J. (eds), *Transforming Biodiversity Governance*, 2022.
- LOFARO, G., “Innovación, digitalización y sostenibilidad de la salud pública entre el aprendizaje automático y el suave empujón”, en *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 73(285), 2023, pp. 31–60.
- PERATONER, A., “Quale antropocentrismo? Ripensare la persona umana in relazione all’ambiente”, en *La differenza umana*, en *Riduzionismo e antiumanesimo – Antropologica*, 2009, pp. 39-53.

- ROBINSON, N., “The next pandemic is here”, in *The environmental forum*, 2020, pp. 30-35.
- SILVERIO PEGUERO, A., “Las generaciones futuras como sujeto de derecho frente a la amenaza del cambio climático: ¿Una protección imposible desde el Sistema Interamericano?” 2023, disponible en: <https://agendaestadodederecho.com/las-generaciones-futuras-como-sujeto-de-derecho-frente-a-la-amenaza-del-cambio-climatico/>.
- SORO MATEO, B., “Cambio climático y transformaciones del derecho local”, en *Revista De Estudios De La Administración Local Y Autonómica*, (17), 2022, pp. 123–138. <https://doi.org/10.24965/reala.i17.10983>
- SORO MATEO, B., ÁLVAREZ CARREÑO, SANTIAGO M., “Derechos de la naturaleza y Constitución, a propósito del caso de la laguna del Mar Menor”, en *REAF-JSG*, 39, junio 2024, pp. 61-122, doi: 10.57645/20.8080.01.17.
- SORO MATEO, B., “Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones”, en *Revista VIA IURIS*, núm. 13, julio-diciembre, 2012, pp. 105-122.
- SORO MATEO, B., “Pérdida de biodiversidad y extinción de especies a partir del modelo de los límites planetarios: su eventual recepción por el derecho”, en *Actualidad Jurídica Ambiental*, 137, 2023, pp. 7-56.
- WALLACE, R.G. et al., *The dawn of Structural One Health: A new science tracking disease emergence along circuits of capital*, en *Social Science & Medicine*, 2014, 1.
- MARRACHE, E., “La loi relative à la lutte contre le gaspillage et à l'économie circulaire du 10 février 2020 : un nouveau cadre axé sur le numérique”, *Revue Lamy Droit de l'Immatériel* [en línea], n°172, 1 de julio de 2020.
- MARTIN, A.C., “Le délit d'obsolescence programmée”, *Recueil Dalloz*, 2015, p. 1944.
- MARTINEZ, A. et PORCELLI, A., “Un difícil camino en pos del consumo sustentable: el dilema entre la obsolescencia programada, la tecnología y el ambiente”. *LEX*, n°14, noviembre de 2016, pp. 335-378.
- MICHEL A., “[Est-il pertinent de définir légalement et de pénaliser les pratiques d'obsolescence prématurée ? Analyse de la loi française au regard des récentes décisions italiennes contre Apple et Samsung In: Le droit en transition : Les clés juridiques d'une prospérité sans croissance](#)” [en línea], *Bruxelles : Presses de l'Université Saint-Louis*, 2020, (15).
- PARLAMENTO EUROPEO, “[Économie circulaire : définition, importance et bénéfices](#)”, *europarl.europa.eu* [en línea], 2 de diciembre de 2015.
- SORDINO, M. C., “Première transaction pénale en cas d'obsolescence logicielle constitutive de pratiques commerciales trompeuses”, *RSC*, 2020, p. 960.